

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 29. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 6.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 637

MINAS.—EXPROPIACIONES

Por D. Pedro Cristino Menacho, vecino de esta capital, como representante legal de la compañía carbonifera *La Calera*, domiciliada en Madrid, dueña de la mina de hulla denominada *La Calera*, núm. 311, del término municipal de Belmez, se ha recurrido á este Gobierno civil manifestando que, para la más debida y posible ejecución de determinadas obras que dicha entidad estima indispensables á la sucesiva explotación de la expresada concesión minera, le es necesaria la adquisición de determinados terrenos de su superficie, pertenecientes á los vecinos de la villa de Peñarroya D. Vicente Sánchez Mohedano y D. Francisco Mohedano Madueño; y que no habiéndole sido posible concertarse particularmente con los expresados propietarios de los referidos terrenos, según acredita con las correspondientes certificaciones expedidas por la Secretaría del Juzgado municipal de dicha villa, solici-

ta, de conformidad con lo establecido por el art. 27 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, la instrucción del expediente de expropiación forzosa de los indicados terrenos, que á tal fin señala en el correspondiente plano, y cuya aplicación detalla técnicamente en el informe respectivo.

Todo lo que, en observancia de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber en esta forma para que, tanto los expresados dueños de los terrenos cuanto cualquiera otra persona que se considere perjudicada, puedan producir ante mi autoridad las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de diez días, contados, según los casos, ya desde la fecha de su notificación personal, ya desde la de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 21 de Febrero de 1905.—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 636

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza que están vacantes en esta provincia, y se anuncian para ser provistos por concurso único, con arreglo á lo prevenido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1903:

Cargos y sueldo anual

Maestro de la escuela pública elemental de niños de Albendío (Baena),

con 625 pesetas y emolumentos legales.

Maestro de la escuela pública elemental de niños de Cuenca (Fuente Obejuna), con 625 pesetas y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Duque, con 500 pesetas.

Maestra de la escuela pública elemental de niñas de Villaharta, con 625 pesetas y emolumentos legales.

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas del Esparragal (Priego), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Maestra de la escuela pública incompleta de párvulos de Santaella, con 500 pesetas y emolumentos legales.

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas del Nacimiento (Rate), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Hornachuelos, con 500 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Montalbán, con 500 pesetas.

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Chica Carlota (La Carlota), con 500 pesetas y emolumentos legales.

La escuela mixta de Chica Carlota se proveerá en Maestra si antes de que se formule la propuesta no ha dicho nada en contrario la respectiva Junta local.

Los aspirantes harán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de

la Universidad literaria de Sevilla, y las presentarán, con todos los demás documentos, en esta Sección, precisamente dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las solicitudes acompañarán las hojas de servicios, si los tuvieren, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Córdoba 8 de Febrero de 1905.—El Jefe, Rafael González.

(Esta relación ha sido aprobada con fecha 17 de Febrero por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad literaria de Sevilla.)

CUERPO DE TELÉGRAFOS

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE CORDOBA

Núm. 626

Debiendo procederse al arriendo por el Estado de un local con destino á la estación telegráfica de Puente Genil, por el presente se convoca á los propietarios de casas que reúnan las condiciones convenientes, para que presenten en esta Dirección de Sección sus proposiciones escritas, acompañadas del croquis, por duplicado, de las casas que ofrezcan, en el término de un mes, contado desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente anuncio.

Córdoba 20 de Febrero de 1905.—El Director de la Sección, Felipe Pascual.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 618

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral.	Pertenencias.
5476	Santa Cecilia	Pedroche	D. Antonio Redondo	No tiene	Cobre	24
5596	San Juan de Dios 2.º	Adamuz	Francisco Sánchez	D. Manuel Enriquez	Hierro	12
5659	Alegria	Idem	El mismo	El mismo	Idem	40
5605	El Nuevo Mundo	El Viso	D. José López Muñoz	No tiene	Plomo	48
5608	El Niño Jesús	Idem	José Ortiz Molina	Idem	Cobre	77
5612	Samuel	Villanueva de Córdoba	Antonio Redondo	Idem	Hierro	36
5603	Teresa	Montoro	Adelardo Milara	Idem	Idem	20
5609	La Suerte	Idem	César de Diego	D. Francisco Castiñeira	Idem	62
5625	San Bartolomé y San Luis	Idem	Antonio Ruiz	José Delgado Pérez	Idem	60
5633	San Isidro	Idem	César de Diego	Francisco Castiñeira	Idem	100
5640	San Pablo	Idem	Pablo Koch	Manuel Castroverde	Idem	12
5662	La Deseada	Santa Eufemia	Angel Cerrato	No tiene	Antimonio	12
5623	La Purísima	Pozoblanco	Antonio Redondo	Idem	Cobre	60
5645	La Lealtad	Idem	Antonio Ruiz	D. José Delgado Pérez	Hierro	18

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 20 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 631

Contribución industrial, se crea un epígrafe en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª para los que se dedican á la exportación de frutos de la tierra.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 49, perteneciente al 18 del actual, se inserta la Real orden de 10 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de crear un epígrafe en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de industrial para los que se dedican á la exportación de frutos de la tierra, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, queriendo favorecer el desarrollo de nuestro comercio de exportación y secundar los propósitos que llevaron al Gobierno á la suspensión de los efectos del impuesto de transportes sobre las frutas y legumbres, propone la creación de un nuevo epígrafe en la tarifa 5.ª de la Contribución industrial, relativo á los especuladores en frutos de la tierra.

A este fin propone que se fije en 500 pesetas la cuota que aquellos satisfagan, sin perjuicio de que tributen por los actuales epígrafes de la tarifa 1.ª ó de la 2.ª, si respectivamente se de-

dicaran también, dentro del territorio nacional, á operaciones de comercio al por menor ó al por mayor.

Con tales antecedentes se ha remitido el expediente á consulta de este Consejo en su Comisión permanente. La modificación propuesta significa una medida de gobierno que viene á completar otras ya adoptadas y que se encaminan todas á favorecer la exportación de productos agrícolas que no sean necesarios al consumo interior.

Partiendo de esta consideración, y atendiendo á los fines que con estas medidas se persiguen, encuentra el Consejo aceptable en principio la modificación propuesta, que supone una notable reducción de cuotas respecto á las hoy establecidas en el epígrafe 38 de la tarifa 2.ª, para los comerciantes autorizados á hacer las ventas de que se trata.

También cree el Consejo que la cuota propuesta por la Dirección para los que especulen por cuenta propia es, dentro del interés admitido de favorecer la exportación, equitativa y aceptable, teniendo en cuenta el precedente establecido para los que ejecutan operaciones análogas por cuenta ajena, los cuales contribuyen, según el epígrafe 41 de la tarifa 2.ª, con cuotas que son la mitad ó menos de la que ahora se propone. Encuentra también aceptable este Consejo que el nuevo epígrafe se le vea á la tarifa 5.ª, sección 2.ª, tanto por la necesaria variación de puntos en que han de hacer las compras y expediciones los especuladores, cuanto porque, dedicados solamente á la exportación para el extranjero, por ello, y por la razón ya expuesta, debe ser indiferente el lugar en que las operaciones de

este tráfico se realicen. Por último, es de evidente fundamento, y conforme al criterio que impera en el reglamento de la Contribución industrial, y al propósito que inspira la reforma, la salvedad de que los beneficios de ésta no autorizan para ejercer si no mediante el pago de la otra cuota distinta, ó sea de la actualmente establecida, el ejercicio del comercio con relación al consumo interior. Expuestos ya los extremos en que el parecer del Consejo coincide con el de la Dirección, sólo quedan por justificar las variaciones que esta Comisión cree deben introducirse en la propuesta del Centro directivo. En primer lugar, entiende el Consejo que, en vez de «frutos de la tierra» debe decirse «frutas del país,» y lo cree así porque la primera de dichas denominaciones, sobre no indicar claramente que se refiere á la producción nacional, ó ceñirse, por el contrario, á los productos de una localidad ó región, pecando de amplia ó de restringida por lo que al territorio se refiere, ofrece además el inconveniente de abarcar con generalidad muchos productos agrícolas.

No cree el Consejo que á todos ellos se quiera ni se deba extender la reforma, debiendo ésta limitarse á las frutas y algunas hortalizas, ya que otras producciones son artículos de primera necesidad en el consumo interior, encarecidos ya por la diferencia en el cambio internacional, que favorece la exportación; por lo cual, de darse nuevo impulso á ésta respecto de dichos productos, podría agravarse el problema de las subsistencias.

Finalmente, y para evitar toda duda, ha creído esta Comisión conve-

niente hacer algunas aclaraciones para que el sentido del nuevo epígrafe no pueda ofrecer duda, puesto en relación con los párrafos que encabezan la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, á la cual va á llevarse el nuevo precepto.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Estado opina que procede la creación de un epígrafe en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, redactado en la siguiente forma:

«Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero frutas del país y hortalizas que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior pagarán 500 pesetas.

Podrán almacenar y exportar las frutas en distintos puntos del territorio nacional sin pagar más que una cuota.

Como dedicados á estas operaciones al por mayor no les es aplicable el párrafo último de los que preceden á los epígrafes de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª.

NOTA. Si estos industriales vendiesen al por mayor cualquier clase de mercancías dentro del territorio nacional pagarán, como comerciantes, por el número 38 de la tarifa 2.ª, y por la tarifa 1.ª si las ventas fuesen al por menor.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y disponer que el citado epígrafe figure en dicha tarifa 5.ª con el núm. 3 bis.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 173

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1904.

Sesión del día 3

Se aprobó el estado de distribución de fondos.

Se acordó pedir informe á la comisión de Fomento acerca de dos instancias de D. Francisco Córdoba Aguilera y Cristóbal García Varo, pidiendo terreno sobrante de la vía pública.

Se aprobó la cuenta presentada por Juan Rafael Plata, importante 41'50 pesetas, por reparación del pozo de Comas.

Devolver la fianza al contratista de la carne de hebra.

Reparar con urgencia la calle Plaza Arriba.

Que la comisión de Fomento estudie la manera de reparar la calle San Sebastián, con urgencia y economía.

Sesión del día 10

Aprobar una factura de 2 pesetas, presentada por Antonio Gómez, valor de dos jarras y porte, traídas de Córdoba.

Aprobar asimismo la cuenta presentada por el maestro alarife Juan Plata Gama, importante 30 pesetas, por los gastos efectuados en la reparación de la calle Plaza Arriba.

Aprobar de igual modo, previo examen, el estado de los ingresos del cementerio, presentado por D. José Ruiz.

Conceder 15 pesetas á Juan Gracia León, y 10 á Isabel Jiménez y Dolores Gracia, vecinos pobres, para atender á los gastos de enfermedades que padecen.

Renunciar al recargo sobre el impuesto á los carruajes de lujo.

Sesión del día 17

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Que se encare y asee el cementerio municipal para la próxima festividad de Todos los Santos.

Sesión del día 24

Aprobar, previo examen, el proyecto de presupuesto municipal.

Pasar á informe de la comisión de Fomento las instancias presentadas por Francisco Córdoba, Juan Ramos Amaro y Francisco Millán Marmol, pidiendo terreno sobrante de la vía pública.

Autorizar al señor Alcalde para que ordenara la reparación de la carretera de la Casería á las Piqueras, así como el arreglo de la calle San Sebastián.

Sesión del día 31

Aprobar una factura de impresos de D. Manuel Abella, importante 30 pesetas, y otra de la señora viuda de Palacios é hijos, de 5 pesetas, por una vara de paño mezcla.

Autorizar al señor Alcalde para que nombre personal temporero para

las oficinas municipales, caso de ser necesario.

Designar á los dos Concejales que han de formar parte de la comisión que ha de presidir la subasta de consumos.

Espejo 7 de Enero de 1905.—El Secretario, José L. de Guevara.

Este extracto ha sido aprobado en sesión de 7 del actual y certificado.

Espejo 11 de Enero de 1905.—José L. de Guevara.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pineda.

OBEJO

Núm. 640

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna contra la lista electoral de compromisarios formada por este Ayuntamiento el día primero de Enero próximo pasado, la expresada Corporación ha acordado declarar ultimada y definitiva dicha lista, ó sea tal y como aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respectivo al día 4 del actual.

Obejo 20 de Febrero de 1905.—Marcos Savariego.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 641

Don Esteban Rodríguez Silva, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 31 de Enero último, acordó declarar definitiva la lista de electores y elegibles para compromisarios en la elección de Senadores, tal y como se formó y publicó en primero de dicho mes, por no haberse presentado reclamación alguna contra ella.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se publica el presente edicto.

Villanueva de Córdoba 19 de Febrero de 1905.—Esteban Rodríguez Silva.

CASTRO DEL RIO

Núm. 642

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en 18 de los corrientes, han sido designados por sorteo los diez y ocho vocales que con los concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el año que cursa, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididas las clases contribuyentes, los individuos que á continuación se relacionan:

Primera sección

D. Juan Algaba Reinoso
José Doncel Herencia
Antonio Prados Navajas
Juan Muñoz Millán

Segunda sección

D. Rafael Meléndez Ruiz
José Bello Salido

Tercera sección

D. Luis Pérez y López Toribio
Juan Moreno y Moreno
José Pérez Salido

Cuarta sección

D. Miguel Tienda Carpio
Francisco Reyes Luque

Quinta sección

D. Francisco Recio Algaba
Juan Civico Reyes
José García Cordobés

Sexta sección

D. Rafael Millán Moreno
Antonio Gómez Moreno
Juan Moreno Merino (menor)
Antonio Salido Millán

Cuya elección además de comunicarse particularmente á los interesados, se hace pública por medio del presente, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 68 de la ley municipal, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar las excusas ó reclamaciones que con arreglo á la expresada ley conduzcan á su derecho.

Castro del Río 20 de Febrero de 1905.—José Navajas Moreno.

Núm. 646

Hago saber: que en tierras del partido de Caramillos, en este término, fué encontrado por el vecino José Elias Rojano un mulo, pelo negro, rayano, algo quebrado de piernas, sin hierro, con una jaquima y cabezada de correa de clase inferior y un ramal al pesonezo, de cerda y cañamo, cuyo hallazgo se hace público para que dicho semoviente pueda ser recogido por su dueño, acreditando previamente su pertenencia, previniéndose que transcurrido el plazo de quince días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que haya sido reclamado, se procederá á su venta en pública subasta y con arreglo á las vigentes disposiciones.

Castro del Río 20 de Febrero de 1905.—José Navajas Moreno.

PALMA DEL RIO

Núm. 643

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día de hoy, con las debidas formalidades, aparece verificado el sorteo de los individuos que han sido designados para vocales que con el Ayuntamiento constituirán la Junta municipal de asociados de este término, en el presente año de 1905, dando el resultado siguiente, sin protesta ni reclamación alguna por parte del público, á saber:

Primera sección

D. Juan López Vélez
Manuel López León
Rafael Caamaño Milla

Segunda sección

D. Ramón Ruiz Riesgo
Francisco de Paula Durán Mangano
Antonio González Garcibailador

Tercera sección

D. Ramón Moya Delgado
Francisco Morales Doblás

Cuarta sección

D. Manuel Lifián Gozález
Francisco Mejías Aguilar
Demetrio Boyer Carreras
Francisco Lora Almenara

Quinta sección

D. José Carreto Doblás
Rodrigo Cruz Martínez
Antonio Ortiz Mahierro

Lo que además de comunicarlo á los interesados, se publica, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal, é inserta en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del término de ocho días se produzcan las reclamaciones ó excusas que con arreglo á la citada ley correspondan.

Palma del Río 18 de Febrero de 1905.—Antonio Guzmán.

BELMEZ

Núm. 644

Don Domingo Murgueza Eguía, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto para agrupar los contribuyentes de este término, en seis secciones, á fin de designar en su día y por sorteo tres individuos de cada una, para que en unión del Ayuntamiento constituyan la Junta municipal en el presente año, quedan las listas de dichas secciones expuestas al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que puedan ser examinadas y deducirse contra ellas las reclamaciones que se estimen procedentes.

Belmez 15 de Febrero de 1905.—Domingo Murgueza.

NUEVA CARTEYA

Núm. 645

Don Federico Merino Raiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo del impuesto de consumos de esta villa, se anuncia por medio del presente un segundo y último remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día primero de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de Enero último.

Nueva Carteya 19 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Federico Merino.

MONTORO

Núm. 647

El repartimiento del déficit del cupo de consumos del extrarradio plantado de olivar y de la campiña, de este término, correspondiente al ejercicio 1904, se ha la de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, dentro de los cuales podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 22 de Febrero de 1905.—José Molina.

Núm. 649

Fijadas por este Ayuntamiento, en sesión de ayer, las cuentas de ordena-

ción y de caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1903, desde hoy quedan de manifiesto por quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarse por los residentes, en las horas hábiles de oficina, y hacer por escrito cuantas reclamaciones u observaciones consideren oportunas.

Montero 21 de Febrero de 1905.— José Lara.

CARCABUEY

Núm. 648

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en esta población para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones procedentes.

Carcabuey 20 de Febrero de 1905.— Joaquín Ayerbe.

MONTILLA

Núm. 650

Don Francisco Salas Muñoz, Alcalde en ejercicio de este excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: que terminado por la Junta el proyecto de repartimiento vecinal de consumos del corriente año, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho durante el expresado plazo y hasta el momento de celebrarse el juicio de agravios.

Montilla 22 de Febrero de 1905.— Francisco Salas.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 623

Don Miguel de Lora y Coca, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: que por providencia de este Juzgado, dictada en juicio verbal que en el mismo pende, á instancia de don José Ibáñez González, contra Angel Alcaide Lorenzo, sobre cobro de pesetas, se manda sacar á pública subasta, que tendrá lugar el día diez de Marzo próximo, y hora de las doce, en el local de esta Audiencia, un pedazo de olivar con cincuenta y cuatro plantas, en una extensión de cincuenta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas, radiante al pago del Cerro Madero, de este término; lindante por Norte y Levante con olivares de los herederos de don Bernardo Loustalet; por Sur con otro de don Fernando de Cafias Velasco, y por Poniente con otro de los herederos de doña María de los Dolores Gómez.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo,

consistente en trescientas cincuenta pesetas, y que deberán consignar en la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento del tipo mencionado, y, por último, que careciéndose de títulos del indicado inmueble, no tendrán derecho á exigirlos.

Dado en Bujalance á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.— Miguel de Lora y Coca.—Por mandado de su señoría, Juan de D. Villaseñor.

LORA DEL RIO

Núm. 624

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Amador Jiménez Serrano, fotógrafo, que vive en Córdoba, plaza de San Agustín, calleja, número veinte, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, número trece, al objeto de ser reducido á prisión, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares que si tienen conocimiento del domicilio ó paradero actual de dicho procesado procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á veinte de Febrero de mil novecientos cinco.— Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Poves.

CORDOBA

Núm. 625

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación y de mi parte les pido y encargo procedan á la busca y captura del autor ó autores del hurto de dos sacos de picón verificado el treinta y uno de Enero último del tren número ciento setenta y siete en el trayecto de Villarrubia á esta capital, los cuales, caso de ser habidos, pondrán en la cárcel, á mi disposición, y al rescate de dichos sacos, los que, caso de ser encontrados, serán también puestos á mi disposición en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Febrero de mil novecientos cinco.— Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 651

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFI-

cial de esta provincia, á los remitentes y consignatarios de las expediciones siguientes: una número diez y ocho mil trescientos noventa y tres, procedente de Logroño, compuesta de un barril de vino, remitido por R. Sánchez, y consignada á la orden; otra número cuatrocientos noventa y nueve, procedente de Lezo, Rentería, compuesta de un barril de aguardiente, remitida por Conesa y consignada á P. O. Urbano; otra número siete mil cuatrocientos cincuenta, procedente de Almodóvar, compuesta de un bulto envases, remitida por Ruiz y consignada al portador; otra número tres mil trescientos noventa y seis, procedente de Jódar, compuesta de treinta y dos capachos esparto, remitida por G. Gómez y consignada á Estévez, y otra número seiscientos cuarenta y nueve, procedente de Hornachuelos, compuesta de una caja aceitunas, remitida por Sandoval y consignada á P. O. Urbano, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirles declaración en sumario que se instruye con motivo del incendio ocurrido en el muelle de la estación de esta capital, el diez y seis de Mayo del año último, en que se quemaron las expediciones referidas; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Febrero de mil novecientos cinco.— Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 652

Por el presente se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse José Montes, de diez y seis á diez y ocho años de edad, de metro y medio de estatura próximamente, color moreno, traje muy usado, gorra oscura, blusa de lienzo claro, pantalón de pana clara con remiendos en la parte posterior, pañuelo oscuro al cuello y alpargatas blancas usadas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días en este Juzgado, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para prestar declaración en la causa que se instruye por estafa de una bicicleta á Agustín Ruiz; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco.— Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

CIUDAD REAL

Núm. 654

Don Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Cita y llama á Cristóbal Roldán Hurtado, vecino de Encinas Reales, y casado con Anatome Contreras, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juz-

gado á responder de los cargos que le resultaren en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco.— Bernardo Hervás.—El Secretario de instrucción, Antonio Diaz y Bermudez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Marzo próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Febrero de 1905.— El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Elecciones provinciales

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Actas de votación.

Copias de actas de idem.

Pliegos de cabeza y fondo para la lista de votantes.

Certificaciones del resultado del escrutinio.

Oficios de nombramientos de Interventores.

Oficios remitiendo copias de actas.

Oficios remitiendo certificados del resultado del escrutinio.

Sobres remitiendo copias de actas.

Sobres remitiendo certificados del resultado del escrutinio.

Propuestas por secciones para la designación de Interventores.

Propuestas por distritos para la designación de Interventores.

Credenciales para el Interventor que concurre al escrutinio general.

Certificados de electores fallecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA